



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

Sucre, 5 de diciembre de 2019

CITE: DRRNMA - IRAP N°792/2019

Señor:

Dionicio Barriga Seña.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA AOP.

CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO YOTALA- MUNICIPIO DE YOTALA

Presente. –

**Ref.: Respuesta a solicitud de Nivel de Categorización proyecto
"CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO YOTALA"**

De mi mayor consideración:

Habiéndose procedido a revisar la solicitud, sobre nivel de categorización del proyecto **CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO YOTALA." Municipio de Yotala**, con proveído N° 784 de la S.M.A.M.T., estableciéndose en el informe técnico DRRNMA - IRAP – A.R. N° 165/2019, en el cual hace mención: que el proyecto, objeto de revisión, **CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO YOTALA - Municipio de Yotala**. De acuerdo al D.S. 3856, de fecha 3 de abril de 2019, se encuentran identificadas como **categoría cuatro** por lo que **NO REQUIEREN DE EEIA NI PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN - PLAN DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**.

Asimismo, hacemos conocer que si la AACD, en uso de sus funciones y atribuciones, identifica una AOP, que haya iniciado actividades, asumiendo que se encuentra dentro del Listado de Nivel de Categoría Ambiental 4, y no corresponda al mismo, el RL **asumirá su responsabilidad** y será pasible a procesos sancionatorios establecidos en la normativa ambiental vigente, asimismo, deberá iniciar de manera inmediata con el proceso de adecuación ambiental correspondiente.

La AAC, podrá solicitar a las AOP's del listado de Nivel de Categoría Ambiental 4, en cualquiera de sus etapas, la información que considera necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Asimismo, el Art. 54, Tit. IV, Cap. III del R.M.C.H. de la Ley 1333, de los sistemas de tratamiento menciona: Todo sistema de tratamiento de aguas residuales estará bajo la total responsabilidad y vigilancia de su **REPRESENTANTE LEGAL**.

De igual forma el Art. 55, Tit. IV, Cap. III del R.M.C.H. de la Ley 1333, de los sistemas de tratamiento indica: si la instancia ambiental dependiente de la prefectura detecta que en el funcionamiento de un sistema o planta de tratamiento se están incumpliendo las condiciones inicialmente aceptadas para dicho funcionamiento, conminara al REPRESENTANTE LEGAL a modificar, ampliar y/o tomar cualquier

SUCRE CAPITAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

medida, sea en la estructura de la planta de tratamiento o en los procedimientos de operación y mantenimiento, para subsanar las deficiencias.

Este documento fue revisado, bajo el precepto, de buena Fe, de los declarantes por lo que cualquier limitación, restricción, impedimento u otros, así como el ejercicio del derecho propietario, falsedad de información declarada, ubicación del sitio, entre otros no identificados es de plena responsabilidad del representante legal y consultores ambientales, por lo que la AACD. No se responsabiliza de la información revisada.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones que el caso amerita

Atentamente;


Ing. Víctor Gallardo Rivera
DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA


Ing. Juan Yamil Flores Lazo
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

Cc/ Arch..DRRNNMA

www.chuquisaca.gob.bo
EL CLIMA ESTÁ CAMBIANDO

SUCRE CAPITAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sucre: Plaza 25 de Mayo, Palacio de Gobierno - Teléfono (591-4) 6453105 - (591-4) 6453107 - Tel. Fax (591-4) 6452566 - (591-4) 6456366 - Casilla 216
Sucre: Zona La Madona - Teléfono (591-4) 6452290 - Fax (591-4) 6912912 - www.chuquisaca.gob.bo